



Oficio No. 086-ABFPJCGE-2022
 Quito, 5 de octubre de 2022

Señor
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL (MIES)
 En su despacho. –

Señor Ministro:

Yo, Eco. Jorge Yépez Endara, en mi calidad de presidente y como tal Representante Legal de la Asociación De Beneficiarios De Fondos Privado De Jubilación De La Contraloría General Del Estado, en funciones prorrogadas, en el trámite N° MIES-DM-DGSDA-2022-2881-EXT del 27 de mayo de 2022. En atención a lo dispuesto en la providencia de 28 de septiembre de 2022 suscrita por el Dr. Miguel Roberto Zapata Torres, Jefe de Patrocinio; digo y comedidamente solicito:

Antecedentes. – Ante la negativa de registrar a la nueva directiva de mi representada, presenté mi reclamo administrativo, mismo que fue rechazado, por lo que me vi obligado a interponer el recurso extraordinario de revisión, conforme se establece en el art. 232 del COA, para que conozca y resuelva la máxima autoridad del MIES, como manda la Ley, pues considero existe errores de hecho y de derecho que deben ser revisados.

Respecto a lo que ordena en la providencia de la referencia, debo señalar lo siguiente:

Comparecencia Inicial. - Mi comparecencia en la petición de registro de la nueva Directiva la hice en calidad de Presidente y Representante Legal de la Asociación De Beneficiarios De Fondos Privado De Jubilación De La Contraloría General Del Estado, tanto como directivo saliente y al mismo tiempo como directivo entrante, pues fui designado nuevamente para que ocupe dicho cargo, por la Asamblea General Extraordinaria en sesión de 26 de septiembre 2019 de la Asociación de la referencia.

Comparecencia n el Reclamo Administrativo. - En vista de que el MIES negó el registro de la nueva Directiva, la Directiva anterior y Yo como su Presidente, por Ley continuamos en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados. Pues existe suficiente normativa, doctrina y jurisprudencia para ello, porque la intención del Legislador fue y es la de no dejar en acefalía a las personas jurídicas (Sociedades: Compañías, Fundaciones y Corporaciones) que son relativamente incapaces. Así lo dispone la Ley, como el Art. 6 (inciso 15), y el art. 9 del Acuerdo Ministerial N° MIES-2021-036 de 20 de mayo de 2021, en que se establece quien está legitimado para registrar al representante de la organización (...); por analogía se debe aplicar los artículos 133 y 259 de la Ley de Compañías que forman parte del Derecho Societario y el art. 18 del Código Orgánico de la Función Judicial. Normas que en lo pertinente establecen:

FECHA: 05 OCT 2022 HORA: 10:30
 5522-EXT
 RECEPCION DE DOCUMENTOS
 RECIBIDO POR: M. J. J. J.

1
 ADJUNTO (1) HOJA



(Acuerdo Ministerial N° MIES-2021-036) Art. 9. – Legitimación para solicitar registros. – Tendrá legitimación para presentar solicitudes de registros el representante de la organización, conforme a la definición del término establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo. - En el caso de registros de directivas, la solicitud puede ser presentada por el representante saliente o por el entrante. (...); y en el art. 6 se reconoce esta institución jurídica de las funciones prorrogadas, cuando dispone:

Art. 6. – Glosario de términos. – Los términos usados en el presente Acuerdo deberán ser comprendidos de la siguiente forma: (...) Acefalía: El estado por el que una organización social se encuentra sin directiva órgano de administración y/o representación, en razón del fenecimiento del período estatutario. En ningún caso una organización podrá quedarse en acefalía por renuncia de los miembros de la Directiva, pues es deber de la organización social realizar el registro del reemplazo correspondiente ante el MIES. Sin perjuicio de la responsabilidad personal, responderán ante la Cartera de Estado y ante terceros la última persona que hubiere ejercido la representación legal de la organización según el registro institucional. De tal manera no se podrá invocar la acefalía, a efectos de eludir cualquier tipo de responsabilidad de la organización social.

(Ley de Compañías) Art. 133. – El administrador no podrá separarse de sus funciones mientras no sea legalmente reemplazado.

Art. 259. – El administrador continuará en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión del cargo.

Por lo cual se debe considerar que, si estoy legitimado para comparecer en este trámite, pues de existir oscuridad normativa, vacío legal o laguna jurídica, la parte final del art. 18 del Código Orgánico De La Función Judicial dispone:

(Código Orgánico de la Función Judicial) Art. 18. - Los principios generales del derecho, así como la doctrina y la jurisprudencia, servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento legal, así como también para suplir la ausencia o insuficiencia de disposiciones que regulan la materia.

ACLARACIÓN. – Al efecto debo señalar que mi comparencia en este trámite, legalmente la hice y la hago en la calidad invocada, por cuanto **ME ENCUENTRO EN EL CARGO DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN DE LA REFERENCIA, CON FUNCIONES PRORROGADAS;** debido a que no se inscribió la nueva Directiva de esta Asociación por negativa expresa del MIES. Ante lo cual la Ley prevé que para evitar que las personas jurídicas caigan en Acefalía, sus Administradores deben actuar con Funciones Prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados. Pues soy el legítimo Presidente de esta organización, por elección del máximo organismo de la Asociación mencionada y, no puedo apartarme de estas funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Por todo lo analizado debo y puedo comparecer para precautelar los intereses de esta persona jurídica, pues caso contrario, no existiría quien actúe por ella.



Petición. – Sírvase proveer como tengo solicitado y considerar que soy el legitimado activo en este caso, ya que soy el legítimo Presidente y Representante Legal con funciones prorrogadas de la Asociación de la referencia.¹

En lo principal solicito que, mediante resolución, disponga se proceda a registrar la nueva Directiva de nuestra Asociación.

Anexos. – Acompaño como prueba principal de lo expuesto, copia del Oficio N° MIES-CZ-9-DDQC-2019-1486-OF de 26 de noviembre de 2019, en el que se certifica que mi designación como Presidente y Representante Legal de la Asociación de la referencia, junto con los demás miembros de la Directiva, se encuentran legal y debidamente registrados en el Ministerio de su acertada dirección.

Notificaciones que me correspondan seguiré recibiendo en el domicilio judicial que tengo señalado.

Acompaño lo indicado, copias legales sufrientes de este escrito y firmo con mi Patrocinador.

Saludos cordiales,

**Asociación De Beneficiarios De Fondos Privado
De Jubilación De La Contraloría General Del Estado**

Dr. Jorge Yépez Endara
PRESIDENTE
CC 1701267260

Dr. Edgar Fabián Secaira Durango
Asesor Jurídico
Abogado Mat. 1749 CAP

¹ Al resolver, los poderes públicos, jamás pueden aducir falta e inexistencia de normas legales. Así lo dispone incluso la Constitución de la República del Ecuador y todas las Constituciones pues siempre debe existir y prevalecer el principio universal del Derecho que establece la existencia del Sistema Jurídico Integral.

Se tomará en cuenta que el oficio N° 085-ABFPJCGE-2022 presentado por mi parte, es de 19 de septiembre de 2022, más no el 19 de noviembre de 2022, por lo que se servirá rectificar esta fecha, para los fines de ley.

